

SCI-588-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,
Rector

Señores
Comisiones Legislativas II y III

Señores
Comisión Especial de la Provincia de Alajuela

Señores
Comisión Especial de Derechos Humanos

Señores
Comisión Investigadora de la provincia de Limón

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Sociales

Señores
Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Señores
Comisión Permanente Especial de la Mujer

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios

Señores
Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

Señores
Comisión Especial de Puntarenas

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 2

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 21.321 (texto actualizado), No. 22.607 (texto actualizado), No. 22.198, No. 22.804, No. 22.462, No. 22.740, (texto actualizado) No. 22.248, No. 21.584, No. 22.852, No. 22.853, No. 22.832, No. 22.757, No. 22.845, No. 22.636 y No. 22.863.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 21.321, (texto actualizado), No. 22.607 (texto actualizado), No. 22.198, No. 22.804, No. 22.462, No. 22.740, (texto actualizado), No. 22.248, No. 21.584, No. 22.852, No. 22.853, No. 22.832, No. 22.757, No. 22.845, No. 22.636 y No. 22.863.
2. La recepción de los expedientes consultados fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 3

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Áreas Comisiones Legislativas II y III

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.321 Texto actualizado	"Ley de Repositorio Único Nacional para Fortalecer las Capacidades de Rastreo e Identificación de Personas"	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>"...La autonomía económica, por su parte, permite la libre distribución de los fondos que el Estado le asigne; y la autonomía docente, expresada en la libertad de cátedra, que es la misma libertad de expresión y de pensamiento, aplicada a la universidad.</p> <p>Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas."</p> <p><u>Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación (DATIC)</u></p> <p>"El DATIC es un ente técnico en tecnologías de información de la institución y desde la óptica estrictamente técnica considera que este proyecto es pertinente."</p> <p><u>Observaciones</u></p> <p>En el artículo 6 se debe cambiar la redacción que habla de la prohibición que tienen los entes encargados de administrar las plataformas la transferencia "a ninguna" persona, institución.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 4

			<p>Se propone cambiar “a cualquier” persona, institución ...</p> <p>En el artículo 6, en el reglamento de esta ley deberá indicar que las instituciones que quieran cotejar datos biométricos en el TSE obtengan los datos de las personas mediante un consentimiento informado para la excepción tratada en el artículo 9.1 inciso b de la Ley de Protección de la Persona Frente al tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º 8968 de 5 de setiembre de 2011 (Asamblea Legislativa, 2011).</p> <p>Artículo 12 tercer párrafo. Para el proyecto de desarrollo de la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica deberá estar planificada, modelada y demás, con costos proyectados ajustados a la realidad del mismo proyecto. Esto con el fin de evitar subutilizar recursos, ya que, según el artículo 177 de la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 1949), al ser considerado necesario los datos para realizar el sufragio, la planificación del presupuesto no puede ser objetada.</p> <p>A nivel general nos parece que se tiene que utilizar recursos de la seguridad de estas bases de datos con el fin de no poner en peligro la información de los ciudadanos y nuestros visitantes.</p> <p><u>Apoyo al proyecto</u></p> <p>Estamos de acuerdo con este proyecto de ley ya que digitaliza y centraliza el proceso captación de información de los ciudadanos y personas extranjeras que visitan el país. Al tener centralizada la base de datos se evita la duplicidad en las instituciones públicas con respecto a la información de las personas.</p> <p>Un dato importante es que la mayoría de las instituciones solo podrán utilizar estas bases de datos para cotejar información, evitando que esta se recopile o se utilice para fines distintos para los que fueron recopilados.</p>
No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.607 Texto actualizado	“Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)”.	NO	<u>Oficina de Asesoría Legal</u> “DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.

		<p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“...debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas. Incluso mantiene la exención del pago a Fodesaf del cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores a las instituciones de enseñanza superior del Estado.”</p> <p><u>Escuela de Administración de Empresas.</u></p> <p>El proyecto de ley bajo análisis plantea la adición del Artículo 1 bis que establece que para las empresas que se instalen fuera de GAM, se consideren inversiones nuevas, las relativas a:</p> <p>“.....II. Inversión en Capital Humano, entendida como aquella relacionada con la actividad autorizada a la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas, y que se dirija al desarrollo de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cierre de brechas.b) Nuevas habilidades para la transformación de la actividad.c) Investigación y desarrollo.d) Inversiones en formación de proveedores y suplidores o potencial recurso humano a contratar.....”<p>Sin embargo, no se aclara quien estará a cargo de la ejecución de dichas acciones, excluyendo a las universidades estatales y quedando abierto a cualquier empresa externa, universidad privada, etc.</p><p>Por otro lado, el proyecto de Ley plantea la modificación del artículo 15 de la Ley del Régimen de Zona Franca, ley número 7210 y sus reformas estableciendo una serie de trámites adicionales relacionados al proceso de apertura y operación de una empresa en la Ventanilla Única de Inversión (VUI) que si bien se tramitan en la VUI parecen excesivos y podrían generar un efecto inverso a la atracción de inversión fuera del Gran Area Metropolitana (GAM). Si bien se establece la posibilidad de realizar declaración jurada para algunos de ellos, son excesivos y burocráticos.</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 6

		<p>Es importante señalar que en la actualidad el artículo 16 bis de la Ley del Régimen de Zona Franca, ley número 7210 y sus reformas se enfoca en el fortalecimiento de los polos de desarrollo fuera del GAM a través de la participación del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las universidades públicas mediante la aplicación de ofertas académicas que respondan a las necesidades técnico-profesionales de las empresas de zonas francas; sin embargo en el proyecto de ley se excluyen explícitamente las universidades públicas.</p> <p>Asimismo, se debe destacar que en la propuesta modificación del citado artículo 16 bis, se incluye un aspecto no contemplado en la ley actual y que consiste en la posibilidad de que las empresas administradoras de Parques de Zonas Francas y las empresas instaladas en dichas zonas francas localizadas fuera de la GAM puedan generar energía eléctrica renovable para autoconsumo, con el fin de atender parcial o totalmente su propio consumo eléctrico, así como de las áreas comunes propias. Este aspecto debe revisarse detenidamente ya que podría ser un portillo de apertura del mercado eléctrico y estar al margen de la legislación actual.</p> <p>Ante tal situación y basado en los elementos señalados anteriormente, se considera inconveniente apoyar el proyecto ya que el mismo podría causar perjuicio a las universidades estatales y en específico al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
--	--	--

Comisión Especial de la Provincia de Alajuela

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.198	Ley Reforma a la Ley N.º 3859, "Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco)" y sus Reformas de 7 de Abril de 1967", Expediente Legislativo No. 22.198	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>"...-Así mediante desarrollo jurisprudencial, la Sala Constitucional indicó que:</p> <p><i>"(...) Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 7

			<p>nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (...)." (Voto 1313-1993).</p> <p>Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas."</p> <p><u>Programa de Regionalización Universitaria</u></p> <p>1. Observaciones</p> <p>No hay observaciones, más que apoyar el proyecto, confiando en las buenas funciones que realiza DINADECO</p> <p>2. Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p> <p>Si se apoya el proyecto</p>
--	--	--	--

Comisión Especial de Derechos Humanos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.804	"Ley "Anti-Stalking", para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Acoso Predatorio"	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista</p>

		<p>jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p><u>III RECOMENDACIONES</u></p> <p>El inciso 1 del artículo 195 bis indica que incurre en conducta típica quien “Vigile, persigue o busque cercanía física a una persona” sin ninguna excepción.</p> <p>Debemos recordar que el principio de tipicidad postula la necesidad de que las conductas punibles estén expresamente previstas en una norma previa a la ocurrencia de la infracción, que a su vez también prevea la sanción aplicable. Es un principio del Derecho sancionador, conforme al cual las normas que establecen infracciones y sanciones deben aportar una descripción específica y precisa de las conductas tipificadas y de la sanción correlativa a cada una de ellas.</p> <p>Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro del código Penal en este caso.</p> <p>Así las cosas, podrían incurrir en la conducta típica del inciso 1 del artículo 195 bis que, propone el proyecto los investigadores privados que realicen su trabajo, y que para ello necesiten vigilar o seguir a una persona, siempre que esa conducta sea “insistente y reiterada, alterando su tranquilidad” (la de la persona), por ejemplo, cuando la persona investigada se haya percatado del actuar del investigador.</p> <p>Teniendo ello en cuenta, se recomienda hacer saber a los señores diputados y diputadas de la República la pertinencia de hacer las excepciones que se consideren debidas para no abarcar dentro del tipo conductas que no son las que se pretenden sancionar.</p> <p><u>Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL)</u></p>
--	--	--

		<p><u>Observaciones:</u></p> <p>1) En el artículo 1° se indica que el tipo penal se aplicará “a quien acose a una persona de forma insistente y reiterada”. Consideramos que los adjetivos subrayados corresponden a conceptos jurídicos indeterminados, lo cual genera que, al aplicar la norma, se deje un amplio margen subjetivo de interpretación de dichos conceptos.</p> <p>2) En el último párrafo del artículo 1° se establece como agravante de la conducta delictiva, que el acoso vaya dirigido a una persona menor de edad, a una persona mayor de 65 años y a una persona con discapacidad. Consideramos que el agravante procede solo en caso de menores de edad, pero en el caso de personas mayores de 65 y personas con discapacidad, incluirlas es discriminatorio al considerarlas sujetos de una tutela especial y diferente con respecto al resto de personas ciudadanas. Lo que sí consideramos que se podría incluir como agravante, es cuando el acoso predatorio se dirija a una persona con capacidad cognitiva disminuida.</p> <p><u>Oficina de Equidad de Género</u></p> <p>“...Nos parece importante la inclusión de los agravamientos, sin embargo, consideramos que quedan por fuera otras situaciones igualmente graves tales como el uso de la violencia, cuando la conducta haya sido cometida mediante la utilización de un arma, o cuando la conducta haya provocado daños físicos o psicológicos graves en la víctima”.</p> <p><u>Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC)</u></p> <p>“...Por lo anterior, es importante crear una estrategia integral que permita protección a nivel informático, acciones legales y neutralización del agresor.</p> <p>En adición, el acoso predatorio, parte del stalking, se puede manifestar de diversas formas, entre las más frecuentes están la persecución, el merodear o presentarse en los lugares donde la víctima habita, se encuentra o frecuenta. Incluye también el envío de mensajes por medio de redes sociales de manera reiterativa, llamadas reiteradas, envío de regalos, el solicitar servicios o mercancías en nombre de la víctima o violentar el domicilio de la misma, entre otras cosas. Lo más importante es mantener el control y saber que siempre hay formas de resolver.</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 10

			<p>En el año 2021 se presentó este proyecto de ley donde se incluye este acoso como delito y se brindan herramientas para que la víctima pueda luchar de forma más efectiva contra este tipo de acciones, aún sin representación legal.</p> <p>Por ello, con relación a las razones esgrimidas, se emite juicio y criterio señalando que esta representación sindical recomienda la aprobación del presente proyecto de ley”.</p>
--	--	--	---

Comisión Investigadora de la provincia de Limón

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.740 Texto Actualizado	“Reforma de los Artículos 2, 4, 11 y Adición de Artículos Nuevos a la Ley De Creación del Colegio Universitario de Limón N° 7941 del 09 de Noviembre de 1999 y sus Reformas”.	NO	<p>Oficina de Asesoría Legal “DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>“... debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>La única mención que se hace de las universidades públicas en el proyecto es cuando en el artículo 11 se autoriza al Colegio Universitario de Limón a celebrar convenios con cualquier universidad pública. Debe señalarse también que esa potestad se extiende a universidades privadas y públicas nacionales e internacionales y siempre dentro del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.”</p>

Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 11

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.462	"Ley para regular la publicidad para las inauguraciones de obra".	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Así, mediante desarrollo jurisprudencial, la Sala Constitucional indicó que:</p> <p><i>"(...) Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (...)." (Voto 1313-1993).</i></p> <p>Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas."</p> <p><u>Oficina de Comunicación y Mercadeo</u></p> <p><u>Observaciones</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. La ley no tiene una justificación, lo que hace difícil entender el contexto y la motivación de la propuesta.2. Consideramos que, aunque las obras se hagan con fondos públicos, su gestión y ejecución siempre estarán a

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 12

			<p>cargo de un grupo de personas que hacen que los proyectos se conceptualicen, se ejecuten y se controlen. Las tres actividades son básicas en la gestión de proyectos.</p> <p>3. El artículo 1 deja por fuera las inauguraciones presenciales de obra pública, donde podría no haber una placa, pero sí la presencia de autoridades. Hay una línea muy sutil entre lo que es la transparencia en la rendición de cuentas y que esta información sea usada para fines electores; más bien esto se relaciona con el tema ético.</p> <p>4. Nos parece que el artículo 3 atenta contra la libertad de expresión de las personas funcionarias públicas ya que generaliza la norma y no especifica si son los funcionarios públicos que están relacionados con la obra o cualquier otro funcionario que no tenga relación.</p> <p>5. Sobre la leyenda que según los artículos 2 y 4 se debe incluir, consideramos que hay que poner el nombre de la Administración y agregar la leyenda "Esta obra fue hecha con recursos de los costarricenses".</p> <p><u>¿Aprueba la propuesta?</u></p> <p>Tal y como está presentada la propuesta, y con base en las observaciones anteriores, no apoyamos el proyecto de ley. Fundamentalmente porque carece de una justificación más profunda y porque podría atentar contra la libertad de expresión.</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.248	"Ley Creación de la Comisión Evaluadora de la Gestión de Ingresos del Ministerio de Hacienda".	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista</p>

		<p>jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“...Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>La única mención que se hace de la Universidad Pública es cuando se dice que la Comisión Evaluadora de la gestión tributaria y aduanera estará integrada por cinco miembros, y uno de ellos es nombrado por las Universidades Públicas; pero ello no obstaculiza de ninguna manera el quehacer universitario <i>per se</i>”.</p> <p><u>Departamento Financiero Contable</u></p> <p>1) Se sugiere que la Institución se pronuncie a favor de este Proyecto de Ley, ya que su ámbito de aplicación incluye a las Universidades, lo cual es un reconocimiento a los aportes que pueden brindar al País, siempre y cuando, de la valoración realizada se concluya en la conveniencia de que las Universidades participen en esta Comisión.</p> <p>2) El Proyecto según Expediente Legislativo N.º 22.248, “Ley para la Creación de la Comisión Evaluadora de la Gestión de Ingresos del Ministerio de Hacienda” podría tener un costo financiero para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que se recomienda al Consejo Institucional indagar más sobre cómo está concebida dicha Comisión, en aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none">a) ¿Es una Comisión de alto nivel o es una Comisión técnica?b) ¿La Comisión requiere de personal de apoyo? ¿Quién lo financia?c) ¿La Comisión se reunirá para sacar el Informe o tendrán reuniones mensuales durante todo el año?d) ¿Cuánto tiempo se estima que deberán dedicar los miembros de la Comisión?e) ¿Cómo se designará el representante de las Universidades? ¿Será a través de CONARE o se utilizará algún otro mecanismo?f) ¿El representante de las Universidades recibirá algún incentivo económico?
--	--	---

			<p>g) Otros aspectos que se consideren importantes para conocer las condiciones en que trabajará esta Comisión.</p> <p>Las implicaciones financieras de aprobarse este Proyecto de Ley dependerán de las condiciones en que participe el representante de las Universidades, y si este es del TEC, si trabajará en la Comisión a tiempo completo, si recibirá algún recargo por esta función, si debe ser sustituido, en fin, es importante ahondar en los aspectos anteriores, para poder realizar la evaluación financiera y determinar si tiene costos incrementales para la Institución.</p> <p><u>Escuela de Administración de Empresas</u></p> <p>1. <u>Observaciones:</u></p> <p>a. Las dependencias a evaluar en primera instancia, son muy acorde a las que deberían de ser sometidas a ese proceso.</p> <p>b. La competencia de esta comisión esta razonablemente bien dirigida</p> <p>c. El objetivo, aunque tiene dos verbos y podría mejorarse, tiene una sana intención</p> <p>d. La integración muy equilibrada</p> <p>e. El quehacer tiene un norte como guía</p> <p>f. El tiempo para entregar informe parece razonable</p> <p>g. Quienes van a recibir el informe y los insumos son a nuestro parecer lo que pueden tomar decisiones en los diversos campos.</p> <p>h. Los demás aspectos que tiene este proyecto, complementan o articula bien todo el quehacer con la instauración de esta comisión. No se conoce los antecedentes de cómo funciona la evaluación de la Gestión Tributaria y Aduanera, antes de la propuesta de esta Ley.</p> <p>Lo anterior con el fin de tener claro las deficiencias actuales y los cambios necesarios que se deben plantear.</p> <p>i. No se indica en que mes debe haberse conformado la comisión, lo anterior con el fin de evitar posiciones políticas en la misma, ya que podría darse que cada Gobierno de turno (interés) maneje el asunto más político que técnico</p> <p>j. La integración de la comisión me parece razonable, no obstante, no se indica cuál debe ser el perfil de cada representante (características del profesional, que tipo de formación académica debe tener).</p> <p>k. Se indica que: " El Ministro de Hacienda designará en su presupuesto, el monto de los recursos que se requieran para llevar a cabo</p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 15

			<p>la evaluación", no se deja claro si esto es para pagar las dietas de la comisión o para el trabajo técnico que realizarán los funcionarios a cargo de este proceso.</p> <p>2. <u>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo:</u></p> <p>Si se debe apoyar el proyecto, ya que queda constituida con diferentes actores, entre ellos las Universidades Públicas, que por su misma condición debe tener una posición neutral y objetiva.</p> <p>Es conveniente el establecimiento de la comisión evaluadora, así las cosas, se apoya el proyecto de Ley.</p>
--	--	--	---

Comisión Permanente de Asuntos Sociales

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.584	"Ley para el Desarrollo Social Mediante la Regulación de la Actividad Minera Metálica".	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>La autonomía Universitaria tiene justificación en el aseguramiento y el respeto de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñanza y de investigación. Así, mediante desarrollo jurisprudencial, la Sala Constitucional indicó que:</p> <p><i>"(...) Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.</i></p> <p><i>Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir</i></p>

libremente sobre su personal (...).” (Voto 1313-1993).

Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas

Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales

Considerando que:

1. La Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales forma parte de la comunidad institucional como una unidad académica cuya misión es la formación de profesionales de excelencia, a la ejecución de investigación pertinente, la extensión y vinculación con el sector productivo nacional que fomente el desarrollo del país, con desempeño ético y en un marco de responsabilidad con la protección del medio ambiente.
2. La actividad minera tiene un impacto sobre nuestro quehacer como escuela y la vida profesional de nuestros egresados.
3. Como se expresa en el artículo 1 del texto mencionado: **“Esta ley tiene como principal objetivo la regulación de la actividad minera metálica mediante el establecimiento de parámetros, procedimientos, deberes y requisitos indispensables para promover el uso eficiente de los minerales metálicos existentes en el territorio nacional, de manera sostenible con el ambiente, así como el aprovechamiento de los beneficios económicos que genera esta actividad para el desarrollo social de las comunidades donde se encuentra el yacimiento, y de toda la población en general”**.
4. En el artículo 4 del texto mencionado se expresa: **“Se prohíbe el uso de mercurio en cualquier fase de la actividad de explotación y de la actividad de beneficiamiento.”**
5. Tras la lectura del proyecto, no se encontraron razones para oponernos a la propuesta de ley, aclarando que no contamos con las competencias para referirnos al fondo legal de la misma.

		<p>La Comisión de Pronunciamientos acuerda:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Apoyar el expediente 21.584 sobre la "LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA".2. Recomienda el uso de métodos gravimétricos en sustitución del mercurio, que esta ley expresamente prohíbe.3. Comunicar a la secretaria del Consejo Institucional el acuerdo.4. Informar a la Comunidad Institucional sobre este acuerdo. <p>Ph.D. Laura Chavarría Pizarro Bióloga, Entomóloga <i>Escuela de Biología- Centro de Investigación en Biotecnología (CIB)</i></p> <p>No estoy de acuerdo con el proyecto, porque no se ha probado que en nuestro país existan reservas importantes de minerales que compensen el daño ambiental que se causaría con este tipo de actividad. Además, hay varias cuestiones que no quedan claras dentro del proyecto:</p> <p>La cantidad de material que se quiere extraer el la "mediana" y "pequeña" minería es significativo, para ser consideradas actividades de bajo impacto. Debería permitirse solo minería artesanal y con un tiempo de concesión mucho menor al que se está sugiriendo.</p> <p>Artículo 4: se prohíbe las actividades mineras solo en zonas de protección del estado, no menciona las privadas. Tampoco incluye zonas donde haya acuíferos o que sean de recarga para acuíferos.</p> <p>Artículo 7: el tiempo de concesión de 5 años es muy prologando para mantener los controles necesarios sobre el área explotada. En cinco años se puede causar mucho daño ambiental.</p> <p>Artículo 8: cómo determinarán que la cantidad de recurso mineral es significativa para justificar la destrucción del ambiente? No queda claro.</p> <p>Artículo 9: nuevamente los tiempos de concesión son de muchos años, diez años explotando una misma área produciría mucho daño ambiental.</p> <p>Artículo 10: son pocos los requisitos para dar una concesión para realizar una actividad altamente dañina para el ambiente.</p> <p>En el capítulo 10 que se habla sobre el cierre de la actividad, se toma en cuenta como daño ambiental solo la contaminación, que es solo uno</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 18

			<p>de los daños ambientales que causan las actividades mineras. ¿Todos los otros impactos quedan por fuera? ¿Y el pago del daño ambiental? No se menciona con claridad la sanción que se dará a los que causen los daños, solo dice que no se darán más permisos.</p> <p>Hay varios aspectos que se deben mejorar antes de aprobar un proyecto de este tipo que causaría más daños que beneficios, y va en contra de las políticas ambientales que el país supuestamente promueve.</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.852	"Ley de Cinematografía y Audiovisual".	NO	<p>Oficina de Asesoría Legal "DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>"...debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>Las menciones que se hacen de las universidades públicas en el proyecto son en cuanto a que el Consejo de Cinematografía y Audiovisual tendría dentro de su conformación a una persona representante de los centros de educación superior pública y privada, que impartan las carreras en el área cinematográfica, audiovisual y afines; y que mantiene que son deducibles de la renta bruta las donaciones comprobadas y entregadas a universidades estatales. Es constatable con la sola lectura que ello no amenaza ni vulneraría a la autonomía universitaria en general ni a la del ITCR en particular."</p>

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
----------------	---------------------	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 19

22.853	"Ley de Fomento a la Industria Fílmica y Audiovisual Costarricense".	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>II RECOMENDACIONES.</p> <p>No se considera prudente, dado el estado actual de la economía nacional y global, establecer nuevos impuestos o aumentar los existentes. Esto debido a razones de conveniencia y oportunidad.</p>
--------	--	----	---

Comisión Permanente Especial de la Mujer

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.832	"Ley para facilitar los Procesos de Notificación de Apertura de Procedimientos Disciplinarios por Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia".	SI	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, SI existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>"...debemos indicar el presente proyecto amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que el presente proyecto deja a discreción reglamentaria de los patronos (en este caso el ITCR) para que tome las medidas, dentro de las cuales innova incluyendo "Solicitar una dirección de correo electrónico a las personas trabajadoras de la institución en los casos donde el centro laboral o educativo no le brinde una dirección de correo electrónico institucional. Esta dirección de correo electrónico se constatará como un medio de notificación según lo establecido en el artículo 20 bis de la presente ley".</p> <p>El artículo 20 bis lo que indica es que la notificación de apertura de un procedimiento disciplinario por hostigamiento o acoso sexual puede darse por los medios establecidos por la Ley de Notificaciones Judiciales; o en bien por la dirección de correo electrónico institucional o el que la persona haya aportado.</p>

			<p>Así las cosas, debemos visualizar que, en atención a la autonomía, es a la Universidad en uso de su potestad reglamentaria (que es inicial, independiente e irrestricta) a quien le corresponde la tutela del docente que laboren para ella, como se indica en el considerando VII del voto 1313-1993 de la Sala Constitucional supra citado. Ya el ITCR, precisamente en uso de su autonomía administrativa, dictó el “Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”. En este, el artículo 31 indica textualmente lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 31: Notificación Tanto la persona denunciante como la denunciada deberán señalar correo electrónico personal, fax u otro medio donde se le pueda notificar. Si la persona denunciada omite el lugar para notificaciones o fuere impreciso o incierto, las resoluciones que se dicten quedarán por notificadas en un plazo de 24 horas.”</i></p> <p>De esta forma vemos como torna innecesario el proyecto de ley en nuestro caso, pues ya existe disposición expresa vigente en esos términos dentro de nuestra universidad, por lo que se recomienda a los señores diputados y diputadas archivar el proyecto, pues en todo caso se puede poner solución al supuesto que se plantea por vía reglamentaria en utilización de la autonomía universitaria sin necesidad de hacer un mandato expreso.</p> <p><u>Departamento de Gestión del Talento Humano</u></p> <p>“.. II. APOYA O NO EL PROYECTO Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN</p> <p>Sí, se apoya el proyecto de Ley consultado, Expediente Legislativo No. 21.832 “Ley para facilitar los Procesos de Notificación de Apertura de Procedimientos Disciplinarios por Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia”.</p> <p>III. RECOMENDACIONES SI LAS ESTIMAN NECESARIAS</p> <p>Se estima necesario recomendar: En la adición del inciso 5) al artículo 5 de la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N.º 7476 del 03 de febrero de 1995 y sus reformas, para que se lea:</p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 21

			<p>Artículo 5- Responsabilidades de prevención. Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>5) Solicitar una dirección de correo electrónico a las personas trabajadoras y estudiantes de la Institución en los casos donde el centro laboral o educativo no le brinde una dirección de correo electrónico institucional. Esta dirección de correo electrónico se constatará como un medio de notificación según lo establecido en el artículo 20 bis de la presente ley, estableciendo como correo primario el institucional en los casos que así se constate, y como correo alerno el señalado por la persona trabajadora o estudiante.</p> <p>1. En el artículo 2, donde se adiciona un artículo 20 bis a la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N.º 7476 del 03 de febrero de 1995 y sus reformas, se estima:</p> <p>Artículo 20 bis- Notificación de la Apertura del Procedimiento. La notificación de apertura de un procedimiento disciplinario por hostigamiento o acoso sexual en el lugar de trabajo o docencia debe notificarse personalmente, tal y como se establece en el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública, y se podrán realizar todos los demás trámites a través de los siguientes mecanismos:</p> <p>a) Los medios establecidos en la Ley de Notificaciones Judiciales, N°8687 del 04 de diciembre del 2008 y sus reformas.</p> <p>b) La dirección de correo electrónico institucional de la persona denunciada (funcionaria-estudiante), o en su defecto, la dirección de correo electrónico que la persona trabajadora o estudiante le suministró al centro laboral o educativo como medio de notificación de apertura de</p>
--	--	--	--

		<p>procedimientos por hostigamiento o acoso sexual.</p> <p>c) La dirección de la residencia actual, lugar de trabajo o cualquier otra dirección exacta del interesado, por indicación de la Administración o de cualquiera de las partes.</p> <p>d) La notificación de apertura debe hacerse personalmente, según artículo 243 de la Ley General de Administración Pública:</p> <p><u>Departamento de Orientación y Psicología</u></p> <p>Observaciones Artículo 20 bis. La dirección de correo electrónico institucional de la persona denunciada, o en su defecto, la dirección de correo electrónico que la persona trabajadora le suministró al centro laboral o educativo como medio de notificación para diferentes trámites y procedimientos, entre ellos la (agregar) apertura de procedimientos por hostigamiento o acoso sexual.</p> <p>TRANSITORIO ÚNICO- Los centros laborales y educativos que no le brinden una dirección de correo electrónico institucional a su personal tendrán un plazo de tres meses para solicitarle a las personas trabajadoras de la institución una dirección de correo electrónico que se constatará como medio de notificación para diferentes trámites y procedimientos, entre ellos (agregar) la apertura de procedimientos disciplinarios en el lugar de trabajo por hostigamiento o acoso sexual</p> <p><u>Asociación de Funcionarios del TEC (AFITEC)</u></p> <p>“...La incorporación de correos electrónicos como medio para recibir notificaciones vendría a agilizar los procesos de interposición y atención de denuncias, además de garantizar una mayor eficiencia en trámites disciplinarios para simplificar el acto de manera eficiente y sencilla.</p> <p>Es claro que, como lo señala el citado proyecto, en la práctica el cumplimiento de la justicia pronta y cumplida requiere de una modernización de la Administración Pública y de la Administración de la Justicia con el fin de facilitar los procesos de denuncia y garantizar la salvaguarda de los derechos contemplados en la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.</p> <p>Entonces, de acuerdo al proyecto, ante la necesidad de modernizar los sistemas de</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 23

			<p>atención de denuncias, es importante afrontar una de las principales problemáticas que impide el cumplimiento de la Ley N.º 7476: la notificación de apertura de procedimientos por acoso u hostigamiento sexual.</p> <p>Este punto de partida de los procedimientos administrativos, disciplinarios o judiciales requiere de un sistema moderno que garantice las exigencias de eficiencia, seguridad, verificación, trazabilidad y confirmación de la comunicación a sus correspondientes destinatarios – asunto que se puede solucionar mediante el reconocimiento de las nuevas tecnologías que pueden digitalizar los procesos.</p> <p>EN RESUMEN</p> <p>Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, apoya el proyecto de ley traído en consulta.”</p>
--	--	--	---

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.757	“Reforma Parcial de los Artículos 5 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP)”.	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“... debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p>

Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
----------------	---------------------	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 24

22.845	"Detección Oportuna y Atención Integral de Problemas Auditivos en la Persona Adulta Mayor".	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>"El presente proyecto tiene tres objetivos, a saber:</p> <p>"a) Garantizar el derecho de todas las personas adultas mayores a que se valore su capacidad auditiva.</p> <p>b) Garantizar el tamizaje, diagnóstico, la intervención y los tratamientos o terapias de problemas auditivos de manera oportuna en las personas adultas mayores.</p> <p>c) Promover la atención integral e institucional de las personas adultas mayores con problemas auditivos."</p> <p>"...Se evidencia que no se compromete la libertad de enseñanza y de investigación, el régimen interno, la autonomía económica, ni la autonomía docente de nuestra institución, dado que ninguna norma del proyecto violenta o amenaza la autonomía universitaria.</p> <p>De esta forma, se concluye con el análisis y criterio encomendado, reiterando que no afecta ni amenaza a la autonomía universitaria de nuestra casa de estudios superiores".</p>
--------	---	----	---

Comisión Especial de Puntarenas

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.636	"Ley para la Donación de Embarcaciones y Equipos de Navegación Incautados al Narcotráfico, a Escuelas y Asociaciones Comunales de las Islas del Golfo de Nicoya y Comités de La Cruz Roja que Atienden Poblaciones Insulares".	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>"El presente proyecto tiene tres objetivos, El presente proyecto no compromete la libertad de</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 25

			enseñanza y de investigación, el régimen interno, la autonomía económica, ni la autonomía docente de nuestra institución, dado que ninguna norma del proyecto violenta o amenaza la autonomía universitaria. Se trata de un proyecto de ley para autorizar al Servicio Nacional de Guardacostas para donar botes, motores fuera de borda, motos acuáticas, etc. a las juntas de educación y asociaciones de desarrollo integral de las islas del golfo de Nicoya, a los comités de la Cruz Roja que atiendan a los habitantes insulares; o incluso autoriza a vender o entregar esos bienes en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República, y con observancia a los trámites y procedimientos de ley que correspondan”.
--	--	--	---

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.863	“Masificación de la Emisión y Uso de Firma Digital para Ciudadanos y Empresas por Medio de la Reforma del Artículo 7 y de la Adición del Artículo 18 Bis a la Ley No. 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, del 30 de agosto del 2005”.	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“<i>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“El presente proyecto no compromete la libertad de enseñanza y de investigación, el régimen interno, la autonomía económica, ni la autonomía docente de nuestra institución, dado que ninguna norma del proyecto violenta o amenaza la autonomía universitaria. Se trata de un proyecto de ley para hacer más accesible a la ciudadanía y “democratizar” el uso de la firma digital, pues se pretende que La Agencia Nacional de Gobierno Digital active el uso de varios medios de firma electrónica o digital como la autenticación biométrica y blockchain.</p> <p>Para tales efectos dicha agencia deberá establecer y publicar los estándares de operación para la certificación de firma electrónica.</p>

		<p>III Recomendaciones</p> <p>El artículo 7 del presente proyecto establece que <i>“Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico en soporte electrónico conlleve el pago de requisitos fiscales, el obligado deberá realizar el pago en forma electrónica y remitir el comprobante a la autoridad competente lo requiera”</i> (el resaltado no es original del texto). Esta Asesoría considera prudente hacer facultativo y no obligatorio el pago en forma electrónica, toda vez que pueden existir fallas técnicas que dificulten que se realice el pago electrónico, o incluso puede ser el gobierno de la República blanco de ataques cibernéticos como el de Conti recientemente, que dificulten o imposibiliten esa obligación que se impone a los ciudadanos o habitantes de la República en alguna de esas circunstancias. Es por esa razón que se recomienda, respetuosamente, el cambio del verbo “deberá” por “podrá” en el texto del artículo de marras.”</p> <p><u>Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación (DATIC)</u></p> <p>Observaciones</p> <p>En el artículo 2 párrafo 3 indica que: “[...] podrá activar el uso de varios medios de firma electrónica o digital como la autenticación biométrica y blockchain.” Es importante tener en cuenta que actualmente existe expediente 21.321 “Ley de repositorio único nacional para fortalecer las capacidades de rastreo e identificación de las personas” el cuál prohíbe el almacenamiento de la autenticación biométrica por parte de otras entidades de gobierno (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2019).</p> <p>En el transitorio único define que la ANGD (Agencia Nacional de Gobierno Digital) tiene 6 meses para brindar a todas las personas ciudadanas un certificado digital el cual permita realizar cualquier servicio de manera digital ante cualquier institución pública. Dentro de esta definición es importante definir cuáles son los servicios que brinda el TEC como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Digitalización y entrega de títulos • Firma de actas para entrega de títulos • Solicitud de seguro para los estudiantes por parte de los CAIS <p>Esto implica hacer una revisión de todos los servicios brindados en el TEC, inventariados y definir si aplica la digitalización. Esto no afecta</p>
--	--	---

		<p>la autonomía universitaria, pero si implica un gasto de inversión que se encuentran limitados por la aplicación de la regla fiscal.</p> <p>Además, se debe contemplar si esos servicios que ofrece el Tec, se pueden digitalizar en menos de 6 meses que menciona la ley, que puede implicar ajustes en algún reglamento interno.</p> <p>Ver proyecto de ley en Anexos.</p> <p>Apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p> <p>Estamos de acuerdo con este proyecto de ley ya que facilita, flexibiliza, acelera y los trámites y servicios brindados por las instituciones públicas. A su vez facilita el orden, transparencia y fidelidad de los tramites evitando el riesgo de alteración de los documentos.</p> <p>Una consideración importante es incentivar el uso de los certificados digitales para la realización de votaciones electorales mediante el voto digital</p> <p><u>Escuela Ingeniería en Computación</u></p> <p>Observaciones o consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se considera que el párrafo 1 es omiso en indicar el alcance o característica masiva de emisión de los certificados digitales. Ello en vista de que en el transitorio (párrafo 3) se indica que la emisión de los certificados digitales es para "todos los ciudadanos". Se considera importante alinear el articulado con el transitorio.2. Según se indica en la justificación de la propuesta de ley, actualmente se tiene una limitación de emisión y uso de firma digital: <i>"Que los medios utilizados para la distribución de la firma digital no permiten la masificación debido a sus altos costos y complejidad de uso"</i>. En artículo 18 bis (párrafo 1), no expresa las características de funcionamiento de la Agencia Nacional de Gobierno que coadyuvan a lograr mayor accesibilidad y masificación de la firma digital o electrónica.3. En el párrafo 2, se considera más apropiado utilizar la palabra "mecanismos" que "medios".4. En el párrafo 2, la frase "firma electrónica o digital" genera ambigüedad de si está reconociendo dos conceptos diferentes o si se están homologando (son lo mismo). Es así que más adelante en el párrafo, cuando se refiere a anunciar públicamente los
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 28

			<p>estándares de operación, solo menciona a la firma electrónica.</p> <p>5. Se considera conveniente eliminar la frase “entre otros”, para evitar ambigüedad.</p> <p>6. Así mismo, se debe eliminar la palabra “los” en el párrafo 3.</p> <p><u>Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</u></p> <p>Si se apoya la propuesta del Expediente N° 22863, Proyecto de Ley “Masificación de la Emisión y Uso de Firma Digital para Ciudadanos y Empresas por Medio de la Reforma del Artículo 7 y de la Adición del Artículo 18 Bis a la Ley N.° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, del 30 de agosto del 2005”</p>
--	--	--	---

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamento – Proyectos – Ley – No. 21.321 (texto actualizado) - No. 22.607 (texto actualizado) - No. 22.198 - No. 22.804 - No. 22.462 - No. 22.740 (texto actualizado) -No. 22.248 - No. 21.584 - No. 22.852 - No. 22.853 - No. 22.832 - No. 22.757 - No. 22.845 - No. 22.636 - No. 22.863.

Expediente No. 21.321 Texto actualizado	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 21.321 Texto Act
Expediente No. 22.607 Texto actualizado	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 22.607 Texto Act
Expediente No. 22.198	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 22.198
Expediente No. 22.804	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 22.804
Expediente No. 22.462	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 22.462
Expediente No. 22.740 Texto actualizado	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 22.740 Texto Act
Expediente No. 22.248	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 22.248
Expediente No. 21.584	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 21.584
Expediente No. 22.852	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 22.852
Expediente No. 22.853	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 22.853

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 8, del 15 de junio de 2022

Página 29

Expediente No. 22.832	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 22.832
Expediente No. 22.757	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 22.757
Expediente No. 22.845	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 22.845
Expediente No. 22.636	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 22.636
Expediente No. 22.863	Digitales Proyectos de Ley\Proyecto de Ley N° 22.863

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal